



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05043-2007-PA/TC

LIMA

CARMEN GRACIELA SOFÍA ZÚÑIGA
VILLANUEVA VDA. DE MAQUILÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Graciela Sofía Zúñiga Villanueva Vda. de Maquilón contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 567, su fecha 3 de mayo de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 31 de agosto de 2005, la demandante interpuso demanda de amparo contra el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERG solicitando se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 003-2005-EM-DGH/PCO a través de la cual se revocó la autorización para el ejercicio de actividades de comercialización de combustibles en el grifo de su propiedad; y que por tanto se levante el bloqueo del código de acceso de la demandante al sistema de control de órdenes de combustible y se le permita continuar con la compra y adquisición de combustibles. En su demanda, la recurrente señaló que el agotamiento de la vía previa no le resultaba exigible, pues la medida fue ejecutada de forma inmediata. Asimismo, refiere que estarían siendo vulnerados sus derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional, a la defensa y a la libertad de trabajo.
2. Que el artículo 5.2. del Código Procesal Constitucional establece la improcedencia del amparo cuando existan vías procedimentales igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional vulnerado. Asimismo, el artículo 5º de la Ley N.º 27584, Ley que regula el proceso contencioso-administrativo, señala lo siguiente:

“Artículo 5º.- Pretensiones

Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Son impugnables en este



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05043-2007-PA/TC

LIMA

CARMEN GRACIELA SOFÍA ZÚÑIGA
VILLANUEVA VDA. DE MAQUILÓN

procedimiento las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución, interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en los que sea obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.”

3. Que en el caso de autos, la demandante pretende cuestionar la revocatoria de la autorización para el ejercicio de actividades de comercialización de combustibles en el grifo que administra y que se levante el bloqueo de su código de acceso al sistema de control de órdenes de combustibles. Es decir, la demandante pretende cuestionar una actuación material de ejecución de actos administrativos que a su entender transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico, por lo que su conocimiento y discusión corresponde al proceso contencioso administrativo.

4. Que en el presente caso, la controversia se presenta como compleja, toda vez que involucra, además de lo señalado por la demandante, un conflicto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que resulta controvertido si, en efecto, la demandante cuenta el día de hoy con un derecho para ejercer válidamente la actividad que venía realizando. Así, resulta controvertido el título en virtud del cual la demandante viene haciendo uso de la vía pública y si cuenta con las autorizaciones municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad, entre otras cuestiones.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05043-2007-PA/TC

LIMA

CARMEN GRACIELA SCFÍA ZÚÑIGA
VILLANUEVA VDA. DE MAQUILÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DI. ERNESTO FIGUERDA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR